CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, 12 de mayo de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VILLA RICA CAUCA

Doce (12) de mayo de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 146

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICACIÓN: 198454089001-2020-00176-00

DEMANDANTE: BANCO W SA

DEMANDADO: LUIS FERNANDO TRUJILLO VALDÉS CLAUDIA PATRICIA MORA MEDINA

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se constató que se encuentra ajustada a derecho, además, el término de traslado transcurrió en silencio, por lo que será aprobada al tenor de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aclarando que incluye los intereses y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 23 de abril de 2021.

SEGUNDO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que se encuentren en la cuenta de este Juzgado y los que en adelante se constituyan a órdenes de este asunto, hasta la concurrencia del crédito aprobado y las costas, al tenor de lo ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZJuez

P/ YAMA

YAMA Página 1

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **051** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **13 DE MAYO DE 2020**

El secretario Ad Hoc

GUSTAVO MESA SALAZAR

Cotes M.

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b48c3c62c77e39ff5e146bfe4b8d78b0e86fef688310873134d5a8be4ce9c6ff
Documento generado en 12/05/2021 04:02:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YAMA Página 2